República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-140271832-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-67968591-APN-SGASAD#TFN; MOLFINO HERMANOS S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia Beatriz Sarquis (Vocal Subrogante), Hector Hugo Juarez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos **EX-2025-67968591-APN-SGASAD#TFN "MOLFINO HERMANOS S.A. C/ DGA S/RECURSO DE APELACIÓN"**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- La firma **"MOLFINO HERMANOS S.A."** interpone recurso de apelación en los términos del artículo 1132, apartado 1°, inciso a), del Código Aduanero (C.A.), contra la Resolución Nro. RESOL-2024-270-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela. Dicha resolución denegó la solicitud de devolución de la suma de $245.520,89 abonada por la firma al documentar el permiso de embarque: PE N° 18093EC01001731M, oficializado el 02/11/2018, ello en el marco de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nro. 19144-11689-2019. La actora fundamenta su apelación en que los derechos de exportación impuestos por el Decreto N° 793/18 carecían de respaldo legal suficiente, citando la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camaronera Patagónica S.A." (Fallos: 337:388), alegando que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas y fijó un tributo sin una ley formal que lo autorice, ya que el Art. 755 del C.A. no establece baremos máximos y mínimos para la fijación de la alícuota. Sostiene que el Decreto 793/18 es nulo de nulidad absoluta e insanable y solo pudo recobrar virtualidad con la Ley 27.467, cuya entrada en vigencia fue posterior a la oficialización del permiso de embarque involucrado (13/12/18). A su criterio, la norma en cuestión, se limitó a modificar el quantum ya refrendado en anteriores intervenciones del Congreso de la Nación y concluye, al sostener que el art. 755 del Código Aduanero, no resulta una norma delegante válida y el decreto, entonces, carece de respaldo legislativo suficiente para ser aceptado como norma válida.-

II.- El Fisco Nacional, contesta el traslado y solicita el rechazo total de la apelación deducida, confirmando en todos sus términos la Resolución Aduanera en crisis, con costas a la recurrente. La representación fiscal, niega todas y cada una de las afirmaciones manifestadas por la contraria que no sean objeto de expreso reconocimiento. Argumenta que el Decreto 793/18 es válido y legal. Sostiene que, a diferencia de la Resolución 11/02 en el caso "Camaronera," el Decreto 793/18 se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122, la cual reconoce la validez de la norma delegada desde su entrada en vigencia si no es

expresamente derogada. El Decreto 793 no fue rechazado; por el contrario, la Ley N° 27.467 (artículo 82) y la Ley N° 27.541 (artículo 54) mantuvieron expresamente su validez y vigencia. Además, el Fisco indica que el Poder Ejecutivo Nacional ejerció la facultad de modificar el derecho de exportación ya establecido (inciso c), apartado 1, del artículo 755 del C.A.), y no la de gravar (inciso a)). Sostiene que la ratificación posterior por el Congreso (Ley 27.467) confiere al Decreto 793/18 una legalidad constitucional retroactiva que remonta al 04/09/2018, fecha de su dictado. El Fisco invoca la limitación del TFN para declarar la inconstitucionalidad de leyes tributarias o aduaneras, conforme al artículo 1164 del C.A.. Finalmente, el Fisco invoca el Fallo Plenario del TFN de 26/04/2022. En subsidio, el Fisco solicita el rechazo de la repetición ya que la actora no demostró haber soportado la carga de los derechos de exportación, sino que trasladó el costo al comprador del exterior.-

III.- Mediante documento PV-2025-71593034-APN-VOCXIV#TFN, se declaró la causa de puro derecho. Luego, mediante PV-2025-118034287-APN-VOCXIV#TFN, se elevaron los autos a esta Sala "E", y posteriormente se los pasó a sentencia mediante documento IF-2025-119247467-APN-VOCXIV#TFN.-

IV.- Las actuaciones se iniciaron con el recurso de repetición interpuesto por la actora contra los derechos de exportación abonados con fecha 18/9/2019. El permiso de embarque N° 18093EC01001731M oficializado con fecha 2/11/2018 obra a fs.7. A fs.29 obra informe del monto abonado por la firma Molfino. A fs.46/55 obra el dictamen jurídico N°114/2024. A fs.56/67 obra la resolución de la Aduana de Rafaela RESOL-2024-270-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, mediante la cual se rechazó el pedido de repetición incoado por la actora.-

Que en las condiciones indicadas las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 - IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.-

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”.

Que en virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora en relación al PE Nº: 18093EC01001731M oficializado con fecha 02/11/2018.-

V.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida, en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.-

En virtud de lo expuesto, VOTO POR:

Confirmar la Resolución **RESOL-2024-270-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación SIGEA 19144-11689-2019. Costas por su orden.-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la Resolución **la Resolución RESOL-2024-270-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación SIGEA 19144-11689-2019.** Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Que disiento de la imposición de costas por su orden propuestas por la Vocal preopinante en su voto, toda vez que considero que las mismas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido precedentemente- que resuelve la cuestión planteada en autos.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Sarquis.-

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Confirmar la Resolución RESOL-2024-270-E-AFIP-ADRAFA#SDGOAI, dictada por el Administrador de la Aduana de Rafaela en la Actuación SIGEA 19144-11689-2019. Costas por su orden.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.12.16 16:44:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.12.18 13:04:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.18 15:13:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 15:14:02 -03:00